



**ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LOS SINDICATOS Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, SOBRE REFUERZO DE LOS EQUIPOS EDUCATIVOS CON PERSONAL DOCENTE DE APOYO AL ALUMNADO PARA LA MEJORA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y LA REDUCCIÓN DEL ABANDONO Y DEL ABSENTISMO ESCOLAR PARA EL CURSO ESCOLAR 2023/24.**

Sevilla, de septiembre de 2023

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. Patricia del Pozo Fernández, en representación de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

Y de otra,

**EXPONEN**

La situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 obligó al Gobierno Andaluz a adoptar una serie de medidas dirigidas no solo a frenar la expansión del virus, sino también a minimizar los efectos que el mismo pudieran ocasionar a la ciudadanía en general y al sistema educativo de nuestra Comunidad Autónoma en particular. En este sentido, en los pasados cursos escolares 2020/21 y 2021/22 se incrementó la plantilla de profesorado de los centros docentes concertados en una dotación horaria equivalente a la incorporación de 1.336 y 700 efectivos, respectivamente.

En el curso 2020/21 el incremento de la plantilla docente fue uno de los elementos fundamentales que permitieron la vuelta a la actividad docente presencial, facilitando tanto la coordinación con las autoridades sanitarias como la aplicación de las medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de la salud dictadas por las mismas.

Durante el curso 2021/22 fue necesario adaptar las medidas a la evolución de la pandemia. El incremento de la plantilla docente se orientó hacia la consolidación de la mejora de los resultados académicos y la reducción del absentismo escolar, pero sin descuidar los aspectos estrictamente sanitarios que todavía tenían una incidencia muy notable en el funcionamiento de los centros.

En el curso 2022/23 se consideró necesario continuar reforzando los equipos educativos de los centros concertados con profesorado adicional dirigido específicamente a facilitar la coordinación con las autoridades sanitarias para el desarrollo de las actuaciones en el ámbito de la salud pública y la asistencia sanitaria y a favorecer la implantación de medidas dirigidas a mejorar los resultados académicos, a recuperar los aprendizajes no adquiridos durante los dos cursos anteriores y a reducir el absentismo escolar.

El 5 de mayo de 2023, la OMS declaró el fin de la emergencia sanitaria global por Covid-19. En España, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 2023, se declaró, asimismo, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. En Andalucía, con efectos de 4 de agosto de 2023, se eliminaron las restricciones impuestas por razón de salud pública para la contención de la Covid-19.

Para el curso escolar 2023/24, no obstante, se estima conveniente mantener la medida del refuerzo educativo para paliar los efectos negativos que la pandemia ha podido provocar en el desarrollo educativo del alumnado y para la mejora de los rendimientos académicos y la lucha contra el abandono y el absentismo escolar.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes del presente documento, en el marco de lo establecido en la disposición adicional octava del VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, compartiendo el objetivo de mejora permanente de la calidad del Sistema Educativo Público de Andalucía y de atender las circunstancias que concurren en el curso escolar 2023/24,

## **ACUERDAN**

### **PRIMERO.- Refuerzo de los equipos educativos.**

1.- Los centros privados concertados podrán reforzar los equipos educativos que atienden las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, mediante la ampliación de la dotación del profesorado que corresponde a cada centro, durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo.

2. El refuerzo de los equipos educativos se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Centros específicos de educación infantil.

Los centros específicos de Educación Infantil incrementarán su dotación de profesorado en 0,75 horas por cada unidad concertada.

b) Centros específicos de educación especial.

Los centros específicos de Educación Especial incrementarán su dotación de profesorado en 0,75 horas por cada unidad concertada.

c) Centros que imparten educación primaria o educación secundaria obligatoria.

Los centros que imparten educación primaria y/o educación secundaria obligatoria incrementarán su dotación de profesorado en 0,75 horas por cada unidad concertada de educación primaria y educación secundaria obligatoria.

d) Centros específicos de enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional.

Los centros específicos de enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional incrementarán su dotación de profesorado en 0,75 horas por cada unidad concertada.

3.- En cualquier caso, todos los centros concertados incrementarán su dotación de profesorado en, al menos, cinco horas.

4.- El profesorado adicional se integrará en los equipos educativos para realizar las actuaciones de apoyo al alumnado que se le encomienden, de acuerdo con el proyecto educativo del centro y las necesidades detectadas en el alumnado.

5.- Si una vez adjudicada la dotación de profesorado adicional a que se refieren los apartados anteriores de este punto quedaran disponibilidades presupuestarias, la Comisión de Seguimiento determinará, por unanimidad de todos sus miembros, los criterios para la distribución de la carga horaria restante.

## **SEGUNDO.- Contratación del profesorado.**

1.- La dotación de profesorado a que se refiere el punto anterior se podrá realizar, de acuerdo con lo que determine la titularidad del centro, mediante la contratación de nuevo profesorado o la ampliación, en las horas que corresponda, de los contratos del profesorado que ya preste servicios en el mismo.

2.- La contratación del profesorado adicional se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3.- En el caso de los centros privados concertados cuya titularidad sea ostentada por una sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado, para la contratación del profesorado adicional se tendrá en cuenta la especificidad legislativa y organizativa derivada de dicho régimen cooperativo.

4.- El salario y gastos sociales de los docentes de apoyo que se contraten en virtud del presente Acuerdo serán abonados por la Consejería, mediante pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.- La contratación del profesorado adicional de apoyo al alumnado se extenderá durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, sin que en ningún caso se pueda consolidar el incremento del número de horas en pago delegado tras la finalización del mismo.

## **TERCERO.- Sustituciones.**

Los centros privados concertados que vean ampliada su plantilla de personal docente como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo asumirán, durante el tiempo de vigencia del mismo, las sustituciones que se produzcan en los niveles educativos en los que se disponga de dicha sobredotación hasta que transcurran tres días lectivos desde el día siguiente a la situación que dio origen a las mismas, con las excepciones contempladas en las Instrucciones conjuntas de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, de 14 de abril de 2016, sobre sustituciones del profesorado de los centros docentes privados concertados, que resulten de aplicación.

DOS

**CUARTO.- Comisión de seguimiento.**

Para el seguimiento e interpretación del presente Acuerdo se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de las mismas.

**QUINTO.- Remisión a la Comisión Paritaria del Convenio.**

Las organizaciones patronales y sindicales firmantes del presente Acuerdo se comprometen a enviar el mismo a la Comisión Paritaria del VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a depositarlo ante el organismo competente y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**SEXTO.- Vigencia.**

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta la finalización del curso escolar 2023/24.

Para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman el presente Acuerdo,

**POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL,**

Dña. Patricia del Pozo Fernández.

**POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA  
CONCERTADA,**

**Escuelas Católicas de Andalucía,**

**CECE-Andalucía,**

**ACES- Andalucía,**

**Fundación EE.PP SAFA,**

**POR LAS CENTRALES SINDICALES,**

**FSIE-Andalucía,**

**USO-Andalucía,**

**FeSP UGT,**

**CC.OO,**